

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-**2022-00080**-00

La compañía **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, actuando a través de su apoderada general, formula acción de tutela en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra la empresa **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la compañía **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, quien tiene su domicilio en el Municipio de Floridablanca Santander; es decir, la vulneración al derecho fundamental de la accionante ocurre en dicho municipio, pues allí es donde se debe entregar respuesta a su petición, la cual presuntamente no ha sido atendida por la accionada.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA SANTANDER – REPARTO** para lo de su cargo, pues es allí donde se materializa la vulneración al derecho fundamental invocado.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la acción de tutela instaurada por **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**, actuando en nombre propio, en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a los Jueces Civiles Municipales de Floridablanca Santander – Reparto,



por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,

GAB

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb1a09431682ff52c3d598553b35651badeec9897735f0cc13e76e38ff53017

Documento generado en 16/02/2022 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 023 del 17 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.